

Buenos Aires, 19 de octubre de 1995.-

Vista la consulta formulada por la Subdirección General de Fiscalización de Recursos y lo informado por la Secretaría de Superintendencia Administrativa; y

Considerando:

Que la tasa de justicia es uno de los recursos específicos que financian el presupuesto del Poder Judicial de la Nación, según surge de lo previsto en el artículo 3º inciso a) de la ley Nº 23.853.

Que el artículo 1º de la ley Nº 23.982 fijó un régimen de consolidación y pago de las deudas que, hasta el 1º de abril de 1991, mantenían todos los entes en los que el Estado Nacional tiene algún tipo de participación.

Que dentro de las modalidades de pago de dicha deuda consolidada se contempla su cancelación mediante bonos de consolidación, en pesos o en dólares estadounidenses, de conformidad con las condiciones allí establecidas.

Que, con sujeción a lo establecido en el artículo 15 de ese texto legal, el Estado Nacional o cualquiera de las personas jurídicas o entes alcanzados por el artículo 2º deberán aceptar el pago de los créditos a su favor con bonos de consolidación, debiendo establecer su reglamentación qué tipo de obligaciones podrán cancelar las personas jurídicas que hayan recibido bonos de consolidación en pago de sus acreencias para con el Estado Nacional.

SE RESUELVE:

1º) En los casos en que la tasa de justicia pudiera cancelarse con bonos de consolidación,
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
-en los términos y condiciones establecidos en la ley 23.982, y sus normas reglamentarias y complementarias- ellos deberán ser ingresados a través de la Subsecretaría de Administración de esta Corte, dependencia que deberá adoptar los recaudos necesarios para la custodia de dichos valores, abriendo las cuentas que a tal efecto se requieran.

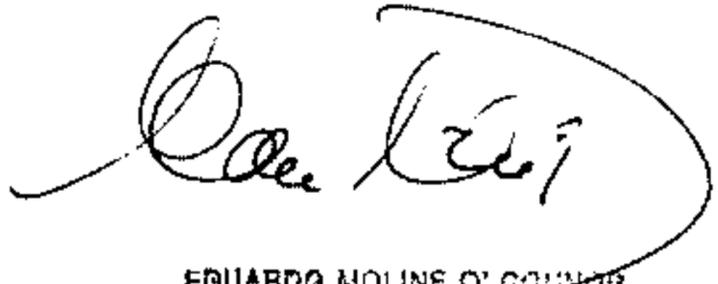
2º) Facultar a la Subsecretaría de Administración para proponer al Tribunal las erogaciones que se cancelarán con esos títulos, de conformidad a lo establecido en la ley N° 23.982.

3º) Disponer que en los casos en que se acepte el pago de la tasa de justicia mediante bonos de consolidación, los señores Jueces informarán a la Subdirección General de Fiscalización de Recursos, dependencia que intervendrá en el trámite correspondiente.

Regístrese, hágase saber y archívese.



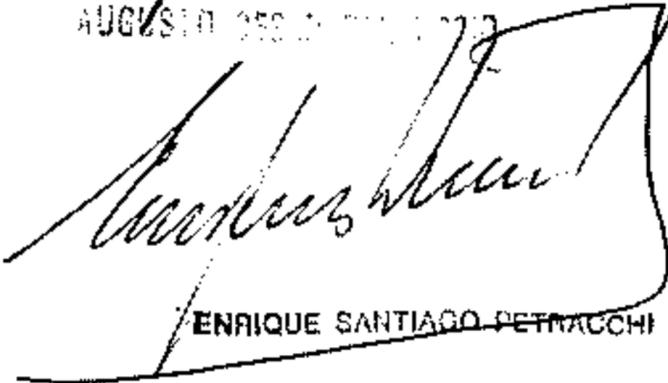
JULIO S. NAZARENO



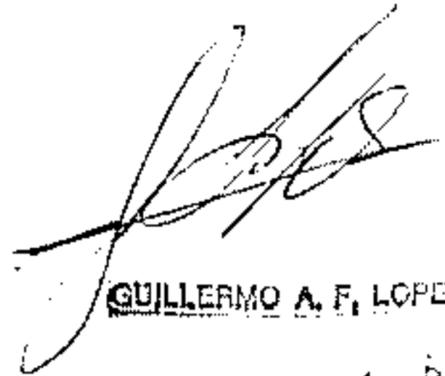
EDUARDO MOLINE O' CONNOR



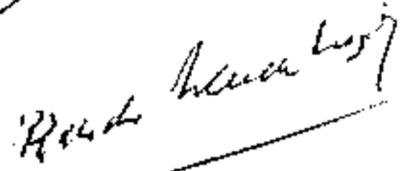
AUGUSTO 25 1973



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



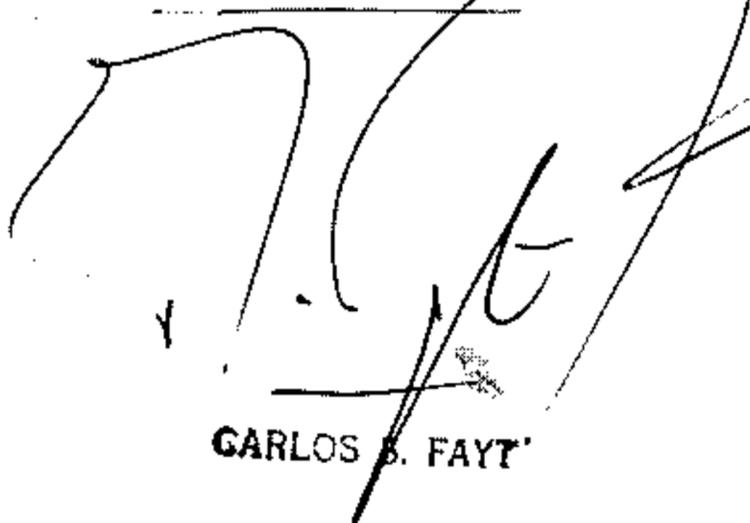
GUILLERMO A. F. LOPEZ



RICARDO LEVENE (H)



ANTONIO BOGGIANO



CARLOS S. FAYT



GUSTAVO A. BOSSERT